



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE. -**



**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**, en mi carácter de Diputado de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y, con fundamento en los arábigos 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 2 fracción IX del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto para reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El municipio se caracteriza por ser una entidad jurídica de derecho público que está compuesta por un grupo social humano, que tiene autonomía y que tiene el objetivo de mantener el orden público y prestar los servicios indispensables para satisfacer las necesidades indispensables de sus habitantes. En la Constitución General de la República, el municipio se encuentra regulado en el artículo 115, que, en parte, menciona lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)”



2. Con frecuencia el primer contacto que tienen los ciudadanos con el poder público es con el municipio. En la cotidianidad, al buscar una solución a necesidades indispensables, las personas interactuamos con el municipio. Los problemas y las necesidades diarios de las personas son tan numerosos que es necesario que existan extensiones del poder público y no solo uno centralizado.
  
3. Ahora bien, la regulación actual del municipio en la constitución local, no es suficiente para la determinar la amplitud del concepto que abarca el municipio. La concepción actual disminuye la extensión de las actividades y principios que rigen a esta figura jurídica. La razón es que la figura del municipio es un concepto que ha estado en nuestro país desde la época de la conquista española. Esta reiteración ha dejado anquilosado el concepto de municipio y es necesario que se haga una adaptación al desarrollo de la vida cotidiana y su evolución como concepto jurídico.
  
4. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua también adolece de una delimitación objetiva del municipio, en los artículos 2, 3, 3 Bis, 6 y 8 se indican funciones, facultades y formas de organización del municipio en Chihuahua, sin embargo, no hay una regulación más detallada que pueda aproximarse al municipio moderno o que describa con más exactitud la importancia de esta institución. Esta laguna legislativa no contribuye con la misión de mantener una relación estrecha entre los ciudadanos y las instituciones.



5. En concreto, nuestra propuesta es que se agreguen las características del municipio que ahora forman parte de la descripción actual del municipio, agregando que el municipio es la primera expresión de la soberanía, de la división territorial y de la organización política y administrativa. Esta adición atiende a que no existe una descripción de los atributos del municipio en la Constitución local, sino que sus características se encuentran en sigilo entre las líneas del Título XI. A continuación, se muestra la redacción actual y nuestra propuesta:

Redacción actual	Propuesta
ARTÍCULO 131.Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales y no habrá autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno del Estado.	ARTÍCULO 131. El municipio libre constituye la primera expresión de la soberanía, de la división territorial y de la organización política y administrativa. Gozará de autonomía financiera, con transparencia y rendición de cuentas. El municipio libre reconocerá la diversidad cultural, demográfica, territorial, étnica, económica y social, preservando los principios de equidad en su desarrollo y de cooperación e interdependencia.  Los Ayuntamientos tienen personalidad



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

	jurídica para todos los efectos legales y no habrá autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno del Estado.
--	---

6. La reforma propuesta atiende a una evolución de la institución jurídica del municipio, su nueva concepción hará que la extensión legal del municipio se adapte a la realidad. Esta reforma incide mucho más en la ontología jurídica, pues el entendimiento del municipio dado por los conceptos legales ha quedado desfasado. Nuestra propuesta tiene como misión el alcance de una visión amplia del municipio moderno y de la forma en que este incide en la vida de las personas.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

#### DECRETO. -

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 131. El municipio libre constituye la primera expresión de la soberanía, de la división territorial y de la organización política y administrativa. Gozará de autonomía financiera, con transparencia y rendición de cuentas. El municipio libre reconocerá la diversidad cultural, demográfica, territorial, étnica, económica y social, preservando los principios de equidad en su desarrollo y de cooperación e interdependencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales y no habrá autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno del Estado.

### **TRANSITORIOS. –**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y en su oportunidad, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS  
DIPUTADO CIUDADANO  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO**